



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 04 de junio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00080-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
Demandada : JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura (V), Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderada judicial, en contra de JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, que el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandador, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP.

De otro lado, y en atención a la prerrogativa contenida en el art. 430 del C.G. del P., que reza: “(...), el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”. El despacho adecuará las pretensiones, teniendo en cuenta que el valor de los intereses corrientes ya se encuentran incluidos en el valor de la cuota a cobrar, valores que si se ajustan al plan de pago que se presenta en el escrito de subsanación de la demanda y no en la forma pedida por la abogada demandante.

Por lo tanto, se librará el mandamiento de pago haciendo los ajustes correspondientes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR mandamiento** de pago ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, y en contra del señor **JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.949.559 por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré No. 453651502 suscrito el 20 de marzo de 2018:

**1.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Julio de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de julio de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**2.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Agosto de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Agosto de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550**  
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs. JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00080-00

**3.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Septiembre de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de septiembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**4.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Octubre de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Octubre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**5.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Noviembre de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Noviembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**6.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Diciembre de 2019.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Diciembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**7.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Enero de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Enero de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**8.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Febrero de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Febrero de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**9.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Marzo de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Marzo de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**10.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Abril de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Abril de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**11.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Mayo de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Mayo de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550**  
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs. JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00080-00

**12.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Junio de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Junio de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**13.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Julio de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Julio de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**14.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Agosto de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Agosto de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**15.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Septiembre de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Septiembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**16.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Octubre de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Octubre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**17.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Noviembre de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Noviembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**18.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Diciembre de 2020.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Diciembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**19.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Enero de 2021.

**a.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Enero de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**20.-** Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$733.311) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de Febrero de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550**  
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs. JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00080-00

a.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de Febrero de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

21.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL QUINIESTOS PESOS (\$27'016.500) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el en el Pagaré No. 453651502 suscrito el 20 de marzo de 2018.

a.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 14 de Abril de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. –

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado **JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <PAGARÉ > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**HENRY BERNARDO HURTADO.**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**  
La presente providencia, se notificó por  
**ESTADO ELECTRÓNICO No.078**  
Buenaventura, **08-JUNIO-2021**

*Claudia Chamorro*  
**CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
Secretaria

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d7d64bde84914ed8f5a8374d5b18d0e93a5d604b6822282d10f242518b87a2**

Documento generado en 04/06/2021 03:54:47 PM

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550**  
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs. JORDY DAVID AGUDELO MUÑOZ**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00080-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>